



## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### ACCIÓN DE TUTELA

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2018 00373 00

**Accionante:** INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S por medio de apoderado judicial RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMUDEZ

**Accionado:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

### AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la sociedad INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S., identificada mediante No. NIT 900.634.184-2 representada legalmente por la señora ANA PAOLA NEGRETE ARTEAGA, presentada mediante apoderado judicial, el Doctor RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMUDEZ contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y contra VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, en protección a sus derechos fundamentales a la información e interés particular, igualdad, dignidad humana, que comprende recibir respuesta de fondo al derecho de petición, el cual consideran que está siendo vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo-Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por la sociedad INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S., identificada mediante No. NIT 900.634.184-2 representada legalmente por la señora ANA PAOLA NEGRETE ARTEAGA, presentada mediante apoderado judicial, el Doctor RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMUDEZ contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y contra VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Requierase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**SEXTO:** Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería jurídica para actuar en la presente acción al Doctor RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMUDEZ identificado con C.C No. 19.355.869 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 27.715 del C S de la J. como apoderado judicial de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL CIRCULO  
M.D. TERNI-CORCOGA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 93 a los partes en la  
anterior providencia, ley 30 AGO 2018 a las 10:00  
SECRETARÍA Cloudy P. J.